

PROTOCOLO

# ATENCIÓN A TRABAJADORAS SEXUALES TRANSFEMENINAS EN MEDELLÍN

ACTUACIÓN POLICIAL

Financia



Ajuntament  
de Barcelona

Ejecuta



Asociación de  
Luchadoras  
por la Paz

Apoya



Alcaldía de Medellín

Oficina de  
Ciencia, Tecnología e Innovación







**Título:** Andrógino  
**Autor:** Flor María Bouhot  
**Año:** 1984  
**Técnica:** Acrílico sobre cartón  
**Dimensiones:** 100 x 70 cm  
**Colección Museo de Antioquia**

# **ATENCIÓN A TRABAJADORAS SEXUALES TRANSFEMENINAS EN MEDELLÍN**

## **ACTUACIÓN POLICIAL**

Alejandro Quiñoa Casteleiro  
**Referente de proyectos en Colombia**  
**Asamblea de Cooperación por la Paz - ACP**

Eliana Eskenazi Epstein  
**Delegada**  
**ACPP Catalunya**

Nora Isabel Saldarriaga Flórez  
**Directora**  
**Fundación Forjando Futuros**

Patricia Llano Obando  
**Gerenta de Diversidades Sexuales e Identidades de Género**  
**Alcaldía de Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel)**

Carolina Alzate Quintero  
**Asesoría jurídica**  
**Fundación Forjando Futuros**

Carolina Alzate Quintero  
Ana Paulina Pamplona Moreno  
**Investigación**  
**Fundación Forjando Futuros**

Kevin Hernández Londoño  
**Diseño y diagramación**  
**Fundación Forjando Futuros**

**Proyecto de cooperación internacional “Promoviendo la garantía de  
DDHH de la población LGBTIQ+ de la ciudad de Medellín”**

# CONTENIDO

07

## JUSTIFICACIÓN

09 - 13

## CONCEPTOS BÁSICOS

15 - 20

## ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN

Objeto del protocolo

Alcance

Población beneficiaria

Principios

Enfoques que guían la atención

23 - 33

## LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Fortalecimiento de la capacidad e idoneidad institucional

Promoción del reconocimiento y atención diferencial de los sectores sociales trans y personas trabajadoras sexuales del distrito

Respeto, protección y garantía de derechos

35 - 36

## MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PROTOCOLO



# JUSTIFICACIÓN

# 1

La consagración de Colombia como un Estado Social de Derecho fundamentado en el respeto y la protección de la dignidad humana, plantea la obligación de garantizar a sus habitantes condiciones reales y efectivas para alcanzar un nivel de vida adecuado en armonía con las condiciones intrínsecas del ser humano. Por ello, en cada una de las actuaciones del Estado debe prevalecer la supremacía constitucional, la observancia y el respeto a los principios y derechos fundamentales en ella establecidos.

A partir del artículo 13 constitucional se establece como valor, principio y derecho fundamental, la libertad, la no discriminación y la igualdad en el trato, la protección y el goce de los derechos, libertades y oportunidades; siendo deber del Estado el adoptar medidas para que esa igualdad sea real y efectiva y proteja especialmente a las personas que por su condición se encuentren en estado de debilidad, sancionando los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En este enunciado constitucional se establece, además, el enfoque diferencial que debe tenerse ante vulneraciones que puedan padecer grupos e individuos constitucionalmente protegidos, como es el caso de las personas lesbianas, gay, trans, intersexuales y con identidades y expresiones de género no hegemónicas. De allí, que conforme al reconocimiento de la Corte Constitucional se deban generar acciones afirmativas para la garantía de derechos de la población LGBTI y de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Así mismo, la no discriminación es un principio básico de derechos humanos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos de derechos humanos. Las disposiciones de no discriminación de los instrumentos internacionales suelen exigir que los derechos enunciados reconozcan a todas las personas sin discriminación alguna, y que los Estados velen porque sus normas, políticas y programas sean coherentes con tales disposiciones.

Es por esto que, a partir de este protocolo, y siguiendo los criterios ya enunciados, se hace inicialmente un reconocimiento a las personas en ejercicio del trabajo sexual como sujetos(as) de especial protección



constitucional<sup>1</sup> y se adoptan medidas que tienen como fin principal garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres con experiencia de vida trans, trabajadoras sexuales, mediante la atención y manejo de situaciones que vinculen a la población y al quehacer de la función de Policía en el distrito de Medellín.

La atención que se brinde desde la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá tendrá que garantizar un trato digno y contará, además, con unos procedimientos acordes a sus competencias, en clave de derechos y respeto a la dignidad.

---

1 La sentencia T- 629 de 2010, señala que las personas que ejercen el trabajo sexual son sujetos de especial protección constitucional, en tanto hacen parte de un grupo marginado y discriminado: “El plantearse como trabajadora en tal oficio, la ubica en un grupo discriminado históricamente, que por lo mismo la hace merecedora del status jurídico iusfundamental de sujeto de especial protección por parte del Estado”.

# CONCEPTOS BÁSICOS



De forma conceptual se presentan a continuación unas categorías que facilitan la comprensión de las nociones necesarias para la atención e interacción con los sectores LGBTI en general y las personas trans en particular.

## GÉNERO

Conjunto de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que influyen sobre las concepciones que se utilizan en una época y en un contexto determinado en relación con los cuerpos, la sexualidad y las diferencias físicas, socioeconómicas, culturales y políticas entre los sexos (Castellanos, 2007, pág. 237). En otras palabras, es una construcción social que asigna ciertos comportamientos, valores, estéticas y lugares de jerarquía para hombres/masculinos con relación a las mujeres/femeninas.

El género, así mismo, construye imaginarios que generan estereotipos, valores, actitudes, suposiciones y actividades que la sociedad considera apropiadas para mujeres y hombres. Estas funciones evolucionan con el tiempo y varían de una sociedad o cultura a otra.

## SEXO

A partir de una noción biológica se refiere a las características fisiológicas que diferencian a hombres y mujeres al momento del nacimiento. Sin embargo, hay elementos divergentes en esta categoría de análisis, especialmente considerando la intersexualidad y la perspectiva trans. Estas visiones sostienen que el sexo es una construcción cultural, y aunque tiene raíces biológicas, estas también están influenciadas por la cultura.

## EXPRESIÓN DE GÉNERO

Conjunto de elementos externos, ligados a la apariencia, los comportamientos, la actitud o los gestos que tiene una persona, que están asociados a la forma en que ella expresa su identidad de género.

## ORIENTACIÓN SEXUAL

Es la atracción romántica, erótica, afectiva y/o sexual de las personas. Esta puede estar dirigida hacia personas del mismo sexo (homosexuales), hacia personas de un sexo distinto al suyo (heterosexuales), hacia personas de los dos sexos (bisexuales), hacia las personas más allá de su sexo (pansexuales) o hacia ninguno (asexuales). Esta categoría no es fija, pues puede variar a lo largo de la vida siendo producto de relaciones culturales y psíquicas complejas.

## IDENTIDAD DE GÉNERO

Es la forma de identificación psíquica y social de la persona dentro del orden de género existente. Las identidades suelen construirse a partir de la auto-identificación que hace cada persona en relación a los parámetros socialmente establecidos de lo que se considera femenino y masculino.

Generalmente se espera que las personas se auto-identifiquen con el género que corresponde con su sexo biológico (hombre/mujer), sin embargo, no todas las personas se reconocen o se sienten cómodas con esta identidad asignada, por lo cual construyen identidades de género distintas, tales como las personas trans (transgénero, transexuales, travestis) o aquellas que se reconocen como de género fluido o sin género. Existen múltiples formas en las que las personas se identifican dentro del orden de género:

**CISGÉNERO:** cuando existe coincidencia entre la identidad de género asignada a partir del sexo biológico (hombre/mujer) y la auto-identidad de la persona.

**TRANSGÉNERO:** cuando no existe coincidencia entre la identidad de género asignada a partir del sexo biológico (hombre/mujer) y la identidad de la persona. No todas las personas transgénero realizan intervenciones en su cuerpo; en muchas ocasiones, solo se da en el autorreconocimiento al relacionarse con otras personas y en su expresión de género.

- **Hombre transgénero:** son las personas que fueron asignadas socialmente como mujeres, pero en su trayectoria de vida se han auto-reconocido como hombres y han agenciado una identidad como hombres.

- **Mujer transgénero:** son las personas que fueron asignadas socialmente como varones, aunque en su trayectoria de vida se han auto-reconocido y han agenciado una identidad como mujeres.

**TRANSEXUAL:** personas transgénero que se han realizado o se quieren realizar transformaciones en su cuerpo, buscando una correspondencia entre su identidad de género y el sexo biológico, lo cual incluye distintos procesos orientados a intervenciones hormonales y quirúrgicas necesarias para lograrlo.

**TRAVESTISMO:** es considerado como la práctica de vestirse de una manera tradicionalmente asociada al género opuesto al asignado. Se reconoce que “estas personas muchas veces deciden vestirse y adoptar actitudes que socialmente son utilizadas por el sexo opuesto, ya que sienten insatisfacción por ejercer únicamente el género establecido a su sexo”<sup>2</sup>.

---

2 Strauss, Victoria. Prácticas de resistencia de las mujeres trans-trabajadoras sexuales del sector Barbacoas del centro de Medellín 2018-2021.

**PERSONAS DE GÉNERO FLUIDO:** son las personas que, habiendo sido socialmente asignadas como varones o como mujeres, en su trayectoria de vida han decidido construir una identidad que no se corresponde con el binarismo que establece como única posibilidad el identificarse como hombre o como mujer.

## ROLES DE GÉNERO

Personas que manifiestan corporalmente caracteres sexuales biológicos tanto masculinos como femeninos. La intersexualidad no es necesariamente genital, también puede ocurrir a nivel gonádico, cromosómico u hormonal. La intersexualidad no es una orientación sexual ni, en estricto sentido, una identidad de género, aunque en algunas experiencias es vista como tal.

Conjunto de conductas y expectativas que rigen la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos (estereotipos).

## DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

“Es toda distinción, exclusión, restricción hacia una persona porque es lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual y que tiene por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida. Entre las prácticas discriminatorias definidas como excluyentes están la “homofobia”, “transfobia”, “lesbofobia” y “bifobia”<sup>3</sup>.

---

3 Policía Nacional. Guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables (2014).

Como puede notarse, cuando se habla de diversidad sexual y de género se hace referencia a dos asuntos distintos: la diversidad sexual está relacionada con las múltiples orientaciones sexuales y la diversidad de género con las múltiples maneras en que la persona se identifica dentro del orden de género.





# ORIENTACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN

Acorde a la intencionalidad de este protocolo, se presentan a continuación algunos parámetros de base que son transversales para los procesos de atención e interacción que puedan darse entre la Policía y la población transfemenina en ejercicio del trabajo sexual, señalando con ello acciones que promuevan la inclusión, el reconocimiento y la garantía de los derechos de esta población.

## OBJETO DEL PROTOCOLO

Desarrollar actuaciones policiales basadas en el respeto y protección del derecho a la identidad y la expresión de género, que permitan atender de manera digna a las mujeres con experiencia de vida trans trabajadoras sexuales y favorezcan la plena garantía de derechos impidiendo cualquier forma de discriminación o vulneración.

Así, el objeto de este instrumento es el de prevenir cualquier tipo de violencia hacia esta población y promover la garantía de libertades y derechos, en pro de una atención diferencial, humanizada e integral.

## ALCANCE

El protocolo actual se ha adaptado según la naturaleza de la institución y la normativa vigente. Está destinado a ser utilizado por el personal de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, orientando la atención e interacción con la población transfemenina que ejerce trabajo sexual en el distrito de Medellín.

Este protocolo está diseñado para ser empleado por todos los agentes policiales. Su objetivo es establecer directrices para situaciones que involucren la atención e interacción con la población objetivo. Ya sea actuando como primer respondiente estatal para garantizar la



protección y respeto de los derechos y libertades, o al llevar a cabo acciones correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Todo esto para prevenir circunstancias que comprometan la convivencia y cuando se involucre a mujeres con experiencias de vida trans que ejercen el trabajo sexual.

## POBLACIÓN BENEFICIARIA

Las beneficiarias de la implementación del presente Protocolo son las mujeres con experiencia de vida trans en contexto de calle para el ejercicio del trabajo sexual. Además, este protocolo ofrece pautas para generar procesos de articulación intersectorial, los cuales deben contemplarse en cualquier tipo de atención integral.

## PRINCIPIOS

Con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres trans a una vida libre de violencias, se sustenta la implementación de los principios éticos que guían la atención hacia la población transfemenina en ejercicio del trabajo sexual y que se encuentran planteados en el Acuerdo Municipal 08 de 2011<sup>4</sup>, los cuales se adecuan al tipo de población objeto del presente instrumento:

### EQUIDAD

Las personas que se auto reconocen con una experiencia de vida trans disfrutarán de los mismos derechos y oportunidades de los que goza cualquier ciudadano o ciudadana, donde cada persona tiene beneficios, proporcionales a las desventajas sociales que sufre.

---

4 Concejo de Medellín. Acuerdo Municipal 08 del 16 de abril de 2011. Política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del municipio de Medellín.

## **DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos de las personas con experiencias de vida trans, son derechos avalados por la Constitución y las normas internacionales, entendiendo que estos son inalienables, sin ningún tipo de discriminación en razón a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, preferencias sociales, religiosas, políticas o de cualquier índole.

## **CORRESPONSABILIDAD**

El Estado y la sociedad civil, incluidas las personas con experiencias de vida trans, son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población trans, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia ejercida contra ellas.

## **INTEGRIDAD**

Se debe contemplar a la persona trans en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica-afectiva y psicológica.

## **AUTONOMÍA**

Es el derecho que tiene cada persona a tomar sus propias decisiones y a tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas, en los diferentes escenarios públicos y privados. La autonomía es un principio socialmente defendido que reconoce la libertad de acción y elección de los seres humanos. Esta perspectiva busca contrarrestar los modelos hegemónicos sociales y culturales que no reconocen las diferencias, en especial donde las personas con orientación sexual y/o identidades de género no heteronormativas no son aceptadas.

## **COORDINACIÓN**

Todas las entidades del orden distrital que tengan dentro de sus funciones la atención y garantías de los derechos de las personas con experiencias de vida trans, deben considerar la protección de las personas que así se autoreconocen, y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas con el fin de

## DIVERSIDAD

La diferencia, la pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad, la singularidad, la creatividad, el diseño y las distintas identidades de género y de orientaciones sexuales, son valores intangibles que deben ser respetados en armonía con el marco filosófico de los derechos humanos y los principios constitucionales.

## PARTICIPACIÓN

Es esencial promover los procesos organizativos y el empoderamiento político de ciudadanos y organizaciones que luchan por el reconocimiento y respeto de las diversidades sexuales e identidades de género. Esta promoción debe buscar potenciar su impacto político y fomentar la consolidación de cambios sociales y culturales. Además, es crucial facilitar la construcción de agendas compartidas para reivindicar los derechos políticos, económicos y sociales de la población LGBTIQ+.

## ENFOQUES QUE GUÍAN LA ATENCIÓN

En este protocolo, reconocemos la importancia de adoptar enfoques que ofrezcan un análisis teórico y conceptual, junto con un compromiso ético que cuestione la manera en que el Estado proporciona sus servicios. El objetivo es ofrecer una atención de calidad que dignifique a las personas desde una perspectiva de derechos. Esta necesidad surge a raíz de las evidencias de prácticas violentas y discriminatorias particularmente en contra de las mujeres trans.

Lo anterior plantea la necesidad de garantizar el derecho que las mujeres trans tienen a vivir una vida libre de violencias, para lo cual se identifican los siguientes enfoques de atención:

## ENFOQUE DE DERECHOS

Se parte del reconocimiento de las personas trans como sujetos y sujetas de derechos. Los derechos son entendidos como universales, indivisibles e interdependientes y deben ser protegidos y garantizados integralmente, tanto en su salvaguarda como en su acceso, uso y goce<sup>5</sup>.

---

5 Ibid.

## ENFOQUE DIFERENCIAL

Este enfoque reconoce y considera las diversas condiciones y posiciones de los actores sociales, identificados como “sujetos de derechos”. Valora las dinámicas culturales, económicas, políticas, de género y étnicas específicas de cada individuo. Además, toma en cuenta los diferentes ciclos de vida de las personas y las vulnerabilidades que podrían llevar a ambientes limitantes. Es “el derecho a ejercer una ciudadanía desde la diferencia en escenarios de una democracia participativa, de inclusión igualitaria de ciudadanos y ciudadanas en la escena política, y en la toma de decisiones en la esfera íntima, privada y pública” (Castells M., 2009)<sup>6</sup>.

En últimas, el enfoque diferencial garantizaría una atención integral a determinada población bajo estricto respeto de sus derechos individuales y colectivos tal como lo establece la Constitución Política y el Derecho Internacional de los derechos humanos, coligiéndose el deber del Estado de aplicar acciones afirmativas y la ejecución de una política de enfoque diferencial para garantizar la efectiva protección de una determinada población o grupo (Corte Constitucional Sentencia T-1105 de 2008).

## ENFOQUE DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

La orientación sexual e identidad de género es una construcción individual influenciada por factores sociales, culturales, históricos, psicológicos, políticos y económicos. Aunque el aspecto biológico contribuye a su desarrollo, es simplemente uno de varios factores y no el determinante definitivo<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Castells M. . (s.f.). La era de la información: economía, sociedad y cultura. . México: Siglo XXI, 2009. En: María Inés Baquero. El enfoque diferencial en discapacidad: un imperativo ético en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.», Semanar.

<sup>7</sup> Ibid.

## ENFOQUE INTERSECCIONAL

Reconoce la interrelación entre la identidad y las desigualdades de género, así como otras formas de desigualdad, que incluyen el racismo, la xenofobia, el clasismo, la discriminación por edad, la transfobia y la discapacidad. Kimberle Crenshaw (2022)<sup>8</sup> introdujo la teoría y la idea de que, cuando se trata de pensar en cómo persisten las desigualdades, lo mejor es entender que categorías como el género, la raza y la clase se superponen y son mutuamente constitutivas, en lugar de estar aisladas y diferenciadas. Este enfoque permite analizar, comprender y responder a las formas en las cuales convergen distintos tipos de discriminación en una misma persona y que incluso pueden ser simultáneas.

## ENFOQUE TERRITORIAL

Reconoce las particularidades de los territorios, donde se visibilizan las variaciones que se producen tanto entre las áreas rurales y urbanas, como entre comunas, barrios, centralidades y periferias. Este enfoque busca guiar políticas e intervenciones estatales, así como de otros sectores, de manera equitativa, con el objetivo de reducir disparidades y asegurar la inclusión de todos los territorios en las dinámicas de desarrollo<sup>9</sup>.

---

8 Zabala Argüelles, María del Carmen y Fundora Nevot, Geydis Elena. Interseccionalidad, equidad y políticas sociales (2022). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-Cuba. Ediciones Acuario, Centro Félix Varela. El texto recoge las ponencias presentadas en el Primer Seminario Internacional: Interseccionalidad, equidad y políticas sociales, convocado por FLACSO-Cuba y la Red de Políticas Sociales de la Universidad de La Habana, durante los días 2 y 3 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2022/07/Interseccionalidad-equidad-y-politicas-sociales-2.pdf>

9 Ibid.





# LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN



Reconocer la atención integral, adecuada y digna para el acompañamiento de la población trans en la gestión pública demanda acciones urgentes y colaborativas. Estas acciones buscan superar la violencia derivada de prejuicios, estereotipos de género y desequilibrios estructurales de poder que afectan a esta población.

En este apartado se detallan los procedimientos que concretan el propósito del protocolo. Además, se fomenta la coordinación de acciones con entidades territoriales que, dentro de sus competencias, apoyan una gobernanza colaborativa dirigida a la población trans trabajadora sexual. Se busca establecer procesos continuos donde la institucionalidad local interactúe con líderes y organizaciones de base que respaldan a personas de identidad de género diversa en la restitución de sus derechos y en el acceso a la justicia.

La Policía, responsable de garantizar las condiciones para el ejercicio de derechos y libertades públicas y de asegurar la convivencia (Art. 218 C.P.), tiene un papel crucial en la protección de las personas con experiencias de vida trans. Es esencial reforzar la respuesta de esta entidad para prevenir la violencia contra dicha población y ofrecer una atención adecuada. Con este propósito, se definen tres ejes de actuación para los procesos de atención e interacción.

## **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD INSTITUCIONAL**

Para la atención con un enfoque diferencial y de orientaciones sexuales e identidades de género diversas se hace necesario la adecuación institucional para garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la atención de las necesidades específicas y condiciones diferenciales, que garantice el goce efectivo de los derechos de las personas con experiencias de vida trans. Para esto se identifican las siguientes estrategias:



- Desde la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá se debe liderar la promoción, respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos de la población trans, a partir de la cualificación de sus agentes de Policía. Este proceso debe ser continuo, dinámico y emplear metodologías experienciales que faciliten una comprensión profunda y la adhesión a la estrategia.

Estas acciones de sensibilización y formación deben incluir el acercamiento a las sanciones penales que se dan por actos de discriminación (Art 134A y siguientes Código Penal), sin perjuicio de las demás acciones penales, administrativas y disciplinarias a que pueda dar lugar una acción de violencia contra las personas trans trabajadoras sexuales.

Se hace necesario que el diseño de contenidos y metodología para la formación sea concertado con organizaciones que trabajen por los derechos de las personas trans y personas que ejercen el trabajo sexual, a fin de generar diálogos participativos y con acciones afirmativas para estos sectores sociales.

En este punto se puede trabajar de manera colaborativa y articulada con las siguientes instituciones que han venido participando en el proceso de co-construcción de este Protocolo:

- Defensoría del Pueblo con la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género.
  - Personería de Medellín.
  - Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Medellín.
  - Secretaría de las Mujeres del Distrito de Medellín, a través de su programa Una vida libre de violencias y Protección Integral para las Mujeres, con la estrategia de Masculinidades Corresponsables y no Violentas.
  - Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género, con la estrategia de promoción y sensibilización.
- En los procesos de capacitación e inducción del personal de Policía deben incluir acciones para que se proscriba cualquier conducta discriminatoria a las personas trans, tales como miradas incómodas, preguntas impertinentes sobre la expresión identitaria, comentarios o expresiones denigrantes.

Es preciso que la socialización de este protocolo y la sensibilización frente al mismo, haga parte del proceso de inducción y seguimiento, como acción de la formación inicial de todas y todos los agentes de Policía.

- En los procesos de formación, capacitación e intervención policial, estandarizados y aprobados por la doctrina institucional, la orientación sexual, identidades y expresiones de género se entenderán como un principio de derechos humanos que hay que respetar, proteger y defender<sup>10</sup>.
- Impulsar la incorporación de los enfoques y principios planteados en este protocolo, siempre que se atienda a la población trans del distrito.
- Promover la implementación de criterios que permitan diferenciar a la población, acorde a su orientación sexual e identidad de género en los registros y/o sistemas de información de la entidad para facilitar la caracterización y el registro de información de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+.
- Realizar campañas al interior de la Policía donde se permita la sensibilización sobre la promoción de la vida y la integridad de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, esto incluye generar acciones internas para la supresión de barreras subjetivas en razón a prejuicios y estereotipos de género. Esta campaña debe incluir piezas comunicacionales sobre los derechos de las personas trans y ser ubicadas en lugares visibles al interior de la entidad.
- Crear y/o participar de instancias y mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional donde se promueva la garantía de derechos y se atiendan articuladamente situaciones de vulneración contra la población objeto de este protocolo. Así mismo, promover escenarios de diálogo con la población como mecanismo articulador para la co-creación de acciones afirmativas para la promoción y prevención de vulneración a derechos.

---

10 Policía Nacional. Guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables (2014).

- Participar de manera conjunta y articulada con la Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género, organizaciones sociales y población trans trabajadora sexual en la divulgación que debe hacerse de este protocolo hacia los sectores trans a nivel territorial.

## PROMOCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DIFERENCIAL DE LOS SECTORES SOCIALES TRANS Y PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES DEL DISTRITO

Es a partir de la promoción del reconocimiento de las identidades de las personas con experiencias de vida trans y de la licitud del ejercicio del trabajo sexual, que se impulsa la superación de factores institucionales y personales de discriminación y repudio. En esta medida, se busca la adopción de acciones para garantizar la implementación de estrategias que resalten los derechos a la igualdad, no discriminación y dignificación de esta población, facilitando una atención respetuosa y adecuada.

A continuación, se describe el procedimiento que el agente de Policía debe seguir al atender o interactuar con una mujer trans que ejerce el trabajo sexual. Estas pautas están alineadas con el manual de atención y servicio al ciudadano de la Policía Nacional (Resolución N° 06565 de 2018) y con la guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables de la Policía Nacional (2014). Se basan en enfoques de derechos humanos, diferenciales y en relación a diversidades sexuales e identidades de género, buscando garantizar una atención inclusiva, eficaz y equitativa.

### CRITERIOS BÁSICOS DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

- **Amabilidad y cortesía:** saludar, tener un trato atento y cordial.
- **Sensibilidad:** capacidad de sentir y expresar.
- **Comprensión:** para percibir y asimilar lo que dice, hace o le está sucediendo a la mujer trans con la que se interlocuta. Incluye una actitud tolerante y respetuosa hacia la población.
- **Dinamismo:** actuar con prontitud, diligencia y energía.
- **Persuasión:** para motivar a la ciudadanía sobre comportamientos que beneficien la convivencia, haciendo uso de argumentos claros y mostrando sensibilidad y respeto por la persona.

- **Escuchar con empatía:** entender, comprender y dar sentido a lo que se escucha.
- **Conocimiento:** para asesorar y orientar a la población conforme a las necesidades.
- **Autocontrol:** ejercer control sobre sus propias emociones previendo conductas impulsivas que afecten la integridad de la población.
- **Creatividad:** imaginación constructiva para producir soluciones buscando resultados positivos.

## PASOS PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO PRESENCIAL

- **Recepción de la persona:** saludo y presentación del funcionario(a) con nombre completo, cargo y dependencia a la que pertenece. Recordar siempre tener visible la identificación, de modo que su apellido esté visible durante la atención a la mujer trans.
- **Solicitar datos personales y el motivo de la atención:** Tras obtener esta información, el agente debe analizar lo comunicado y determinar si existe un derecho vulnerado, amenazado o en riesgo para la mujer trans, identificando al mismo tiempo al presunto responsable.

El personal de la Policía debe abstenerse de procedimientos adicionales para verificar la identidad de las personas trans. Esto incluye actos que vulneren o comprometan el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual. Estos actos indebidos comprenden: preguntas invasivas sobre su identidad, comentarios despectivos, violencia física, comentarios discriminatorios sobre su apariencia y cualquier juicio sobre su imagen estética.

- **Referirse a la persona trans con su nombre identitario:** Esto se hace a través de la pregunta directa a la persona de su nombre o cómo desea ser nombrada, no a través de lo que figura en su cédula. Es necesario identificar cómo la persona desea ser nombrada, independientemente de la correspondencia entre nombre, sexo, foto del documento de identidad y la expresión identitaria. Bajo ninguna circunstancia, la falta de concordancia

entre la expresión de género y la información registrada en su documento de identificación, podrá ser causal para el no reconocimiento de su nombre identitario.

- **Verificar hechos de violencia:** verifique si la mujer ha sido víctima de un acto violento que haya afectado su integridad física o sexual, o que haya comprometido seriamente su vida. Proporcione la orientación adecuada sobre rutas de salud, protección y acceso a la justicia.

“Por ningún motivo realice remisiones a entidades respecto de las cuales no tiene certeza que sean competentes para atender a la persona usuaria. En caso de duda, remítase a LegalApp ([www.legalapp.gov.co](http://www.legalapp.gov.co)), sitio web que le permitirá conocer las rutas de acceso a la justicia, orientar al ciudadano a donde dirigirse y le brindará la información de la ubicación de la autoridad indicada”<sup>11</sup>

- **Orientar a la mujer trans sobre las instituciones corresponsables en la garantía de sus derechos:** Cuando se presenten agresiones físicas o sexuales, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previa solicitud de autoridad competente, realizar la valoración médica y recoger evidencias. Informar sobre el derecho de denuncia ante la Fiscalía para poder acceder a esta valoración médica.
- Siempre tener un comportamiento acorde que muestre disposición cuando se brinde la atención, con un lenguaje gestual y corporal adecuado. Ser educado, respetuoso y cortés en la atención y/o interacción. No realizar gestos o expresiones no verbales que puedan afectar la dignidad de las personas trans. La policía debe garantizar respeto por todas las mujeres independiente de sus expresiones físicas.
- Usar un tono voz adecuado y utilizar un lenguaje respetuoso, no gritar y hablar de manera clara. El lenguaje es importante en la atención, por ello se deben evitar expresiones que descalifiquen o que sean ofensivas para las mujeres trans.
- Durante el contacto con la ciudadana brindar una atención completa y exclusiva, con un trato cordial. Evitar usar lenguaje

---

11 Ministerio de Justicia y del Derecho. Guía de atención a mujeres y población LGBTI en los servicios de acceso a la justicia. 2019.

ofensivo, prejuiciado o emitir juicios sobre su forma de vestir, expresarse o su trabajo. No burlarse, ni realizar miradas insinuantes o comentarios inapropiados.

Está prohibido para personal de la Policía Nacional en sus diferentes procedimientos la utilización de estereotipos (apodos, sobrenombres, burlas, expresiones corporales, palabras discriminatorias), prejuicios (morales, religioso, familiares, etc.) o estigmatizaciones hacia la población trans trabajadora sexual y su asociación con grupos al margen de la ley o fundadas en motivos políticos. Por ello, no se deben utilizar calificativos negativos, insultos y comentarios degradantes. Recuerde que hace parte de la función de la Policía proteger a la población de este tipo de actitudes o cualquiera otra vejación, por parte de terceros.

- Recordar que la población trans de manera general, y las personas en ejercicio del trabajo sexual, en particular, son sujetas de especial protección constitucional, conforme a los diversos fallos emitidos por la Corte Constitucional, por lo cual se debe brindar un trato adecuado, digno, diferencial y preferencial. La Policía Nacional actuará con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos, previniendo las acciones violentas.
  - **Delitos y Contravenciones:** en el supuesto que las mujeres trans en ejercicio del trabajo sexual, incurran en hechos constitutivos de delito o infracciones administrativas, la Policía, aplicar lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o el Código Penal. En todo caso, se deben respetar siempre sus derechos y garantías constitucionales como lo es el debido proceso y la presunción de inocencia.
  - **Capturas y aprehensiones:** durante los procedimientos policiales que impliquen restricción de la libertad, se debe garantizar un trato justo y sin discriminación. Se debe evitar exponer a las personas trans frente a otras personas privadas de la libertad, cuidando su integridad y dignidad. Al tratar con una persona de la población trans, el personal policial deberá referirse por el nombre con el que se identifica.
- La orientación sexual o la identidad de género diversas no son motivo de privación de la libertad.

- No está permitido restringir la movilidad y el desplazamiento de la población solo por el hecho de ser trans.
  - En situaciones de restricción de la libertad se deben cumplir estrictamente las garantías constitucionales para prevenir acciones de discriminación y adoptar las medidas adecuadas para la protección de los derechos de las personas transfemeninas que ejercen el trabajo sexual.
  - Durante los procedimientos policiales, incluyendo identificación, capturas, detenciones, investigación de delitos y asuntos migratorios, el personal de la Policía debe evitar basar sus decisiones o acciones en criterios como el perfil racial o étnico, género o su expresión (estereotipos). Así mismo, debe evitar acudir a otras personas, como habitantes de calle, por ejemplo, para tomar medidas que atenten contra la salud e integridad física de las mujeres trans
  - Siempre que se dé una aprehensión restrictiva de la libertad hacia la población, el personal de la Policía debe informar a las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos (Personería de Medellín, Defensoría del Pueblo), para que estas puedan brindar acompañamiento.
- Durante los procedimientos policiales de registro y verificación de antecedentes, ya sea de personas, vehículos o en el control de establecimientos públicos, es esencial identificar a las personas respetando sus características distintivas y de género. En todo momento, se debe preservar su dignidad humana, evitando estigmatizar o recurrir a estereotipos y prejuicios por motivos de sexo, etnia o clase social para generar acciones de intimidación.

Respecto a los procedimientos de registro personal, en caso de ser necesarios, estos deben realizarse de acuerdo con la identidad de género que la persona declare. Si se trata de una mujer trans, se deben respetar los derechos que se otorgan a las mujeres en estos procedimientos, siendo llevados a cabo por agentes mujeres, a menos que la persona indique lo contrario. En estos procedimientos, el consentimiento expreso de la persona trans debe prevalecer.

Cuando se efectúe una requisita por un agente de Policía, esta debe llevarse a cabo conforme a los mismos parámetros establecidos

para la población en general. Bajo ninguna circunstancia, la requisita a una persona trans debe estar influenciada por prejuicios o estereotipos asociados a su orientación sexual, identidad y expresión de género. En procedimientos policiales que incluyan registro, captura, allanamiento, control de disturbios y cierre de establecimientos abiertos al público, la Policía Nacional debe proporcionar las medidas de protección adecuadas y brindar un tratamiento diferencial a las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual.

- La acción de trasladar la persona para ser llevada al Centro de Traslado por Protección (CTP) es exclusivamente preventiva, por ello, es deber comunicar los derechos a la persona y realizar los procedimientos de conformidad con el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Disposición para identificar y eliminar barreras en la atención a la población transfemenina en ejercicio del trabajo sexual. El o la Policía deberá orientar sus esfuerzos a la superación de las barreras institucionales que tienen las mujeres trans para acceder a los servicios del Estado.
- **Confidencialidad:** En cumplimiento a lo establecido por la ley frente a la protección de datos personales, el personal de la Policía por ningún motivo debe afectar la intimidad personal y deberá abstenerse de entregar información personal a personas no autorizadas por la ley. Se debe proteger en todo momento la identidad de las mujeres trans garantizando el buen nombre.
- No crear situaciones de hostigamiento que generen más escenarios hostiles en la interacción con la población.
- Reconocer las situaciones de riesgo a las que se ven avocadas las personas transfemeninas en ejercicio del trabajo sexual, como lo es la trata de personas, la explotación sexual, las violencias físicas, psicológicas, sexuales y económicas, la discriminación por parte de la sociedad e instituciones y, en el más grave de los casos, el transfeminicidio.
- Adoptar medidas afirmativas para el ejercicio efectivo de derechos y modificación de aquellas que pueden disminuir o restringir, en modo alguno, los derechos de la persona, a partir de su orientación sexual o identidad de género.



- Articulación entre diferentes sectores e instituciones para brindar una atención adecuada, oportuna e integral a las personas trans que ejercen el trabajo sexual en el distrito de Medellín.
- Concebir a la población trans como personas libres, diversas, autónomas y sujetas políticas.
- Una democracia y un Estado Social de Derecho reconoce la diversidad sexual dentro de sus poblaciones, la respeta, no comete ni tolera la discriminación, no excluye, no agrede, no estigmatiza a persona alguna por su orientación.

## RESPECTO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS

Conforme a la función de Policía y la acción de atención y/o interacción con la población transfemenina en ejercicio del trabajo sexual, se deben implementar mecanismos que garanticen progresivamente el acceso a la atención, a la protección y a la administración de justicia en condiciones de igualdad a partir de enfoques diferenciales, para lo cual la protección de la vida y la igualdad son criterios claves. Dentro de estos mecanismos, se consideran:

- Desarrollo de estrategias encaminadas a mejorar progresivamente la atención para una vida libre de discriminaciones hacia la población trans, en condiciones de dignidad y sin intromisiones indebidas por la expresión de su orientación sexual e identidad de género diversa.
- Fortalecimiento de las medidas de investigación incluyendo la aplicación de enfoques diferenciales ante los casos de violencia por parte de agentes policiales contra las personas trans, estableciendo acciones de seguimiento y monitoreo de casos y plan de mejoras para combatir las barreras institucionales.
- Establecimiento de canales accesibles para la interposición de quejas por parte de la población transfemenina en ejercicio del trabajo sexual, en caso que reciban tratos discriminatorios y/o se presenten problemas u obstáculos por parte de agentes policiales.
- Desde la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, se deben promover de manera articulada y

colaborativa, lecturas y análisis territoriales acerca de los lugares con mayores índices de vulnerabilidad de la población y crear acciones conjuntas para la superación de estos hechos.

- Desde una actuación de prevención, el personal policial debe, no solo reconocer y analizar los daños que ocasionan las situaciones de violencia a las personas trans, sino, además, prevenir y estar atentos(as) a no incrementar, con sus propias acciones, esos efectos.
- Tener presentes los derechos que asisten a las mujeres trans como población víctima de violencia, de conformidad con la Ley 1257 de 2008:
  - Recibir atención integral.
  - Derecho a recibir orientación psicológica, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
  - Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos.
  - Derecho a no ser confrontada con el agresor.
  - Derecho a vivir una vida libre de violencia.



# MEDIDAS INTER- INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PROTOCOLO

- Las autoridades, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, deben difundir el contenido de este protocolo a través de los diferentes medios de comunicación, páginas web institucionales y redes sociales.
- La Policía Metropolitana del Valle de Aburrá deberá incluir el contenido de este protocolo en su estrategia de capacitación de manera pedagógica, tanto en su proceso de inducción al personal que ingrese, como en los ejercicios de reinducción y cualificación continua, buscando establecer alianzas estratégicas con organizaciones o instituciones que trabajen por la defensa de los derechos de las personas trans, con el propósito de lograr una mayor divulgación del contenido de este protocolo y velar por la implementación de las medidas que aquí se establecen.
- Promover el principio de transparencia policial, el cual busca el desarrollo de una gestión policial abierta y pública disponible a la observación, monitoreo y evaluación ciudadana para la gestión eficaz y respetuosa de los derechos y la dignidad.

Las acciones de este protocolo deberán ser monitoreadas a nivel institucional desde el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de género del distrito, cómo mecanismo articulador de monitorear el plan estratégico y operativo de la política pública a nivel local. Así mismo, desde la Gerencia de diversidades sexuales y de género, se podrá acompañar e impulsar espacios de veeduría ciudadana para que lideren el seguimiento a este protocolo.

- Recepción y trámite de quejas y denuncias: para la recepción y atención de las quejas y denuncias interpuestas por la población trans en contra de la Policía Nacional u otras personas, en centros de

atención o centros de denuncias, las mismas deberán recepcionarse de forma respetuosa, eficaz y con celeridad, promoviendo condiciones para que la igualdad y acceso a la justicia sea real y efectiva.

Además, el funcionario de la Policía Nacional adoptará medidas en favor y la atención que se preste en la recepción de denuncias, quejas o reclamos deberá tener el enfoque de diversidades sexuales y de género por parte de las autoridades de Policía, prevenir la revictimización o violencia institucional y tener en cuenta las particularidades sociales, étnicas y culturales.

- En el ejercicio del derecho de petición y de solicitud de información, los integrantes de la Policía Nacional facilitarán el proceso de información sobre derechos humanos y libertades fundamentales. El funcionario adoptará medidas promoviendo recursos sencillos y eficaces para la protección y garantía de sus derechos.
- La Policía Nacional no debe permitir situaciones en las que los derechos humanos o la denuncia de una violación por parte de un funcionario(a) sea negada o retirada por presiones y/o temor a consecuencias, como por ejemplo situaciones en las que las víctimas deben encararse con los victimarios, autoridades que le solicitan a las víctimas retirar las acusaciones o quejas, propuestas de negociación de acuerdos (cuando los hechos comprometen gravemente violación de derechos) y otras similares. En estos casos se debe permitir que actúe la Procuraduría y si es posible, invoque el poder preferente<sup>12</sup>.

---

12 Policía Nacional. Guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables (2014).



# AGRADECIMIENTOS

Mujeres trans trabajadoras sexuales de los sectores Velódromo, Candelaria y San Diego.

Mesa interinstitucional integrada por Secretaría de Seguridad y Convivencia, Gerencia de Diversidades Sexuales e Identidades de Género, Secretaría de las Mujeres, Personería, Defensoría del Pueblo, Grupo de Derechos Humanos Policía MEVAL y Procuraduría General de la Nación.

Red Popular Trans.

Muzas Transformaciones Afirmativas.

SINTRASEXA - Sindicato de Trabajadorxs Sexuales de Antioquia.

PETRA - Personas en Tránsito.

Corporación Caribe Afirmativo.

Putamente Poderosas.

ISBN XXX

Medellín, diciembre, 2023

Fundación Forjando Futuros

Calle 33 #78-45 Of.302 Barrio Laureles

Teléfono: (604) 4085877

[www.forjandofuturos.org](http://www.forjandofuturos.org)

